



LDBA

Proceso : Verbal -Menor Cuantía-
Radicado : 680014003004-2019-00425-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID-19 adaptadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por lo anterior, no fue posible desarrollar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. programada para el pasado 28 de MAYO de 2020; asimismo que obra memorial allegado por la parte actora solicitando se fije fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga 30 de julio de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe que antecede y dada la prolongada suspensión de términos judiciales es del caso reprogramar todo el calendario de audiencias de este Despacho Judicial y, a efectos de llevar acabo la programada mediante auto del 2 de marzo de 2020, se fija la fecha del **03 de SEPTIEMBRE de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Se **ADVIERTE**, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si ninguna de las partes ni sus apoderados concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y, vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso, tal y como lo prevé el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0060 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0075ddcad4381dfefccb5794bf57c4a1b550b50bf8b75dfbdfa1c0ff29f95c
Documento generado en 30/07/2020 12:52:08 p.m.